

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE **JILOTLÁN DE LOS DOLORES**, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS, **CARLOS ENRIQUE LLAMAS GONZALEZ**, **YURI JACQUELINE SANCHEZ VALENCIA** J. **JESUS TORRES CRUZ** PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL COMODANTE”** Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO JALISCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y EL MAESTRO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL COMODATARIO”**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A) Del “EL COMODANTE”:

I. Que es una Institución investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, con facultades y capacidad para celebrar todo tipo de contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 2, 48 fracción VI, 37 fracción V y XII, y 52 de la Ley del Gobierno y la administración publica municipal del estado de Jalisco.

II. Que sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente contrato, esto con fundamento en los artículos 1, 2, 37 fracciones IV y VI, 52 fracción II, 63, 64 de la Ley del Gobierno y la administración publica municipal del estado de Jalisco.

III. Que tiene a su disposición y esta en posibilidad de firmar el presente contrato de comodato, respecto de la finca marcada con el número 38 de la Calle REVOLUCIÓN, de la Colonia CENTRO, en el municipio de JILOTLÁN DE LOS DOLORES, Jalisco.

B) Del “EL COMODATARIO”:

I. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116 base IV inciso c) de la Constitución Política del

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene, entre otros objetivos, el ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, Consejero Presidente de este organismo electoral, tiene como atribuciones el representar al Instituto Electoral con facultades legales y necesarias inherentes a dicho fin.

IV. Que el Secretario Ejecutivo, maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, concurre a este acto con las facultades que le otorga la fracción I y XXI del párrafo 2 del artículo 143 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que tiene su domicilio en la calle Florencia número 2370, de la Colonia Italia Providencia, en Guadalajara, Jalisco.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. “EL COMODANTE” entrega en comodato a **“EL COMODATARIO”** la finca marcada con el número 38 de la Calle REVOLUCIÓN, de la Colonia CENTRO, en el municipio de JILOTLÁN DE LOS DOLORES, Jalisco.



SEGUNDA. “EL COMODATARIO” recibe el bien inmueble descrito en la cláusula que antecede, para dedicarlo como oficina sede del Consejo Municipal Electoral de JILOTLÁN DE LOS DOLORES de Jalisco y/o como centro de acopio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERA. El presente comodato tendrá vigencia a partir del 01 de ABRIL de 2015 y hasta el día 31 de JULIO de 2015.

CUARTA. Conviene ambas partes que, en caso de que las necesidades de **“EL COMODATARIO”** así lo requieran, prorrogarán el vencimiento del presente contrato en el plazo que **“EL COMODATARIO”** determine, el cual no podrá exceder de 1 meses, y que dicha prórroga se registrará bajo las mismas cláusulas del presente contrato, sin que puedan variar en su contenido salvo acuerdo previo y por escrito firmado por ambas partes. En cualquier caso se firmará el convenio correspondiente.

SEXTA. "EL COMODATARIO" renuncia expresamente a cualquier tipo de indemnización, en razón de las mejoras y/o del mantenimiento que se lleven a cabo en el inmueble materia del presente comodato.

SÉPTIMA. El inmueble entregado en comodato, deberá ser destinado como oficina sede del Consejo Municipal Electoral antes descrito y/o como centro de acopio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Corresponde a **"EL COMODANTE"** el pago de las contribuciones prediales, así como el correspondiente por cualquier servicio público o privado cuya obligación haya nacido antes de la celebración del presente contrato.

NOVENA. Corresponde a **"EL COMODATARIO"** el pago de los servicios públicos o privados con que se cuente o se contraten con posterioridad a la celebración del presente contrato.

DÉCIMA. Así mismo, queda prohibido a **"EL COMODATARIO"** traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien materia del comodato o los derechos del presente contrato. Los traspasos o cesiones que se realicen en contravención a lo pactado, serán nulos e inoperantes respecto de **"EL COMODANTE"**.

DÉCIMO PRIMERA. "EL COMODATARIO" se obliga a poner toda diligencia en la conservación de dichos inmuebles y responder de todo deterioro de los mismos, debiendo reparar los daños y pagar el importe de los gastos ordinarios que se originen para el uso y la conservación de los bienes dados en comodato.

 **DÉCIMO SEGUNDA. "EL COMODANTE"** designa a la C. PRIV. YURI JACQUELINE SÁNCHEZ VALENCIA, como el encargado de dar seguimiento y cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato de comodato y por su parte **"EL COMODATARIO"** designa a JUAN MANUEL ANAYA ZAMORA, para los mismos propósitos.

DÉCIMO TERCERA. Las partes acuerdan que, para el caso de presentarse cualquier inconformidad con relación al contenido de las cláusulas del presente contrato, incluso tratándose del incumplimiento de las obligaciones contenidas en ellas, agotarán prioritariamente los métodos alternos de solución de controversias como la mediación o conciliación antes de ejercitar cualquier acción judicial rescisoria del presente contrato, lo que de alguna manera deberá hacerse a través de las instituciones del Estado.

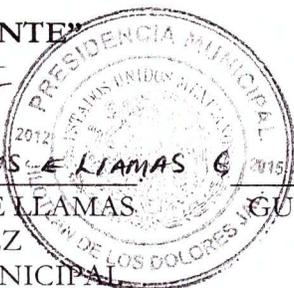
DÉCIMO QUINTA. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Leído que fue el contenido del presente contrato por las partes que en él intervinieron y enteradas plenamente de sus alcances legales, lo firman de conformidad por triplicado, ante la presencia de las personas que al igual suscriben como testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 del mes de MARZO de 2015.

“EL COMODANTE”

CARLOS ENRIQUE LLAMAS

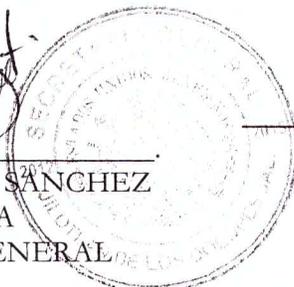
CARLOS ENRIQUE LLAMAS
GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



“EL COMODATARIO”

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE

YURI JACQUELINE SANCHEZ
VALENCIA
SECRETARIO GENERAL



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA
VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

J. JESUS TORRES
SÍNDICO



TESTIGOS

C. JUAN MANUEL ANAYA ZAMORA

Presidente del Consejo Distrital 19

C. FERNANDO RUBIO MONTAÑO

Coordinador(a) de Organización